

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá á luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender á alguna persona. La suscripcion vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende á real.

[TOM. XXIV.]

AREQUIPA MIERCOLES 13 DE NOVIEMBRE DE 1850

[NUM. 83.]

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, instruccion publica y beneficencia.

República Peruana.—Corte Suprema de Justicia de la República—Lima, á 6 de Octubre de 1850.

Al Sr. Ministro de estado en el despacho de Justicia.

Sr. Ministro.

Acompaño a US. copia certificada de la resolucion que ha expedido este Supremo Tribunal en la causa de residencia del Sr. Coronel D. Juan Nepomuceno Vargas, como Prefecto que fué del departamento de Amazonas, y de la sentencia que a este respecto pronunció la Illma. Corte Superior de Justicia de Trujillo, apelada por el Sr. interesado.

Dios guarde a US.—Benito Laso.

Lima y Octubre 3 de 1850. Vistos, con lo expuesto por el Sr. Fiscal, y considerando: primero, que los capítulos de acusacion promovidos por D. Evaristo Tafur de Córdova contra el ex-Prefecto de Amazonas, Coronel D. Juan Nepomuceno Vargas, son los mismos que han hecho la materia del juicio general de residencia; a saber, la remocion del primero de la Sub-Prefectura de Chachapoyas, y la imposicion que se dice haber hecho de contribuciones sobre las que obran las pruebas a que se refiere la sentencia de primera instancia, y a las mismas que alude Tafur en su recurso último, agregado al despacho con que se le citó para que compareciese ante esta Corte Suprema; quedando por consiguiente subsanadas las faltas que nota el Sr. Fiscal en su respuesta de fojas ciento trece vuelta, cuaderno corriente: segundo, que dichas acusaciones no pueden reputarse por infracciones de Constitucion, porque no deben calificarse por tales aquellas que no la atacan directamente, respecto a que si se calificasen así las indirectas, resultaría que toda transgresion de ley que ataca siempre las fundamentales, tendría que juzgarse como una infraccion de éstas, reduciendo por tanto todos los delitos a uno solo; y no es éste el espíritu de la ley de 14 de Junio de 1828: tercero, que la remocion del Sub-Prefecto D. Evaristo Tafur de Córdova por el ex-Prefecto Vargas, que no puede tener otra calificacion que la de una usurpacion de las atribuciones del Supremo Poder Ejecutivo, se halla bastante penada con la remocion que sufrió el residenciado de la Prefectura de Amazonas; y no es justo ni equitativo agravar mas esta pena

por una falta mui atenuada por los motivos justificados en autos para la separacion del Sub-Prefecto por la necesidad que habia de hacerlo, comprobada con la determinacion posterior del Supremo Gobierno que aparece del certificado de fojas ciento cuarenta y cuatro, y mas que todo, por la buena conducta administrativa que manifestó el ex-Prefecto, y se halla justificada con una prueba plena y abundante: cuarto, que el ex-Prefecto Vargas no ha impuesto contribucion alguna, porque la imposicion sobre aguardientes no ha pasado de un proyecto que se sometió al Gobierno, y pende ahora ante el Congreso, como es de verse en el certificado referido, y no puede imputarse que ha usurpado las atribuciones de un poder extraño y superior a aquel que le somete sus deliberaciones y se reconoce por consiguiente sin facultades: quinto, que la obligacion que impuso a los contribuyentes de presentar cada semestre una piel de oso, y en su defecto pagar cuatro reales, tuvo solo por objeto extirpar éstas fieras que devoran el ganado y perjudican la agricultura y la industria pastoril; y esta resolucion no pasa de una medida de policia que se toma en todas partes respecto á otros animales que hacen tambien mal a la sociedad, y se halla en la esfera de las facultades de los Prefectos, a quienes la Constitucion en su art. ciento treinta y nueve atribucion cuarta, hace jefes de la alta y baja policia.—Por estos y demas fundamentos que resultan de autos, reformaron la sentencia de primera instancia de la Corte Superior de Trujillo, su fecha veinticinco de Abril de este año, corriente a fojas noventa y una vuelta, cuaderno último, que condena a la pérdida de los derechos de ciudadano como infractor de la Constitucion al Coronel D. Juan Nepomuceno Vargas, a quien absolviéron definitivamente de los cargos que se le acusan, sin que el presente juicio pueda servirle de mancha en su honor ni carrera; y los devolvieron, dando cuenta con oportunidad al Supremo Gobierno, con copia de esta resolucion.—Alvarez, Tudela, Leon, Estenós—Proveyeron, firmaron y publicaron el auto anterior en el dia de su fecha los Señores Vocales de éste Supremo Tribunal que lo suscriben, arreglándose a lo que se previene en el artículo ciento veinticinco de la Constitucion de la República, siendo testigos el Relator, procuradores y porteros de dicho Supremo Tribunal, de que certifico—Juan Rondon, Secretario.

Lima a 7 de Octubre de 1850.

Cumplase la resolucion de la Corte Suprema: publíquese y comuníquese

se—Rúbrica de S. E.—Mar.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, JUSTICIA Y negocios eclesiasticos.

Consulado de la República Peruana en Madrid, á 7 de Agosto de 1850.

Honorable Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Peruana.

Sr. Ministro.

Incluyo adjuntas copias de dos anuncios que se insertaron en las gacetas de esta Corte numeros 5819 y 5789. Aunque supongo que de uno de ellos habrá dado conocimiento a ese Gobierno el Consul de Burdeos, he creído de mi deber repetirlo por lo que pueda convenir.

Respecto al que trata de los bienes de la capellania que radica en el juzgado de Aracena provincia de Huelva, como la escritura de fundacion fué otorgada en esa capital, pudiera acontecer que existan en la República parientes inmediatos al fundador con derecho a los bienes que constituyen su fundacion, en cuyo caso publicándose el anuncio en los periódicos oficiales de ese pais, podrán aquellos conocer sus derechos. Si efectivamente existiesen, deben remitir sin pérdida de tiempo a mi nombre sus poderes y los demas documentos que legitimen sus derechos, legalizados en toda forma, para evitar dilaciones y entorpecimientos, añadiendo ademas en dichos poderes la cláusula de "poder celebrar juicios de conciliacion," pues es un requisito indispensable ante estos tribunales.

Dios guarde a US.—S. M.—José V. de Zufiría.

(Gaceta de Madrid núm. 5819.)

D. Francisco Lopez Granados, Magistrado honorario de la Audiencia de Burgos y juez de la instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo, a los que se crean con derecho a la propiedad y posesion de los bienes—dote de la capellania patronato fundado por Juan Fernandez de la Barrera en la ciudad de los Reyes a 17 de Marzo de 1573 ante el escribano público que fué de la misma Juan Garcia del Nogal, para que dentro de treinta dias siguientes a este anuncio, se personen en este juzgado por medio de procurador con poder bastante a deducir el que les asista, pues pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que

haya lugar, y sustanciarán los autos que se siguen en el mismo a nombre de D. Clemente y Da. Catalina Cuaresma y Suazo, vecinos de Aroche, en representación de su difunto abuelo D. José María Suazo, con los dichos el Promotor Fiscal y en estrados por los ausentes. Dado en Aracena a 28 de Mayo de 1850—*Francisco Lopez Granados*— Por mandado de S. S.—*Antonio María Pardo*.

(Gaceta de Madrid núm. 5789.)

Ministerio de Estado—Tercera Sección.

El Cónsul de España en Burdeos con fecha 30 de Mayo último, participa a esta primera Secretaria de Estado, que D. Juan Aguirre, súbdito español, pasajero a bordo del buque francés L'Alexandre Bertrand, natural de Bilbao que volvía del Callao, República del Perú, murió en 5 de Abril en alta mar—Añade, que iba a reclamar de la tesorería de marina de aquel puerto, los efectos que haya dejado el difunto—Lo que se publica a fin de que los herederos puedan hacer valer en el referido Consulado el derecho que les asista. Son copias—*J. V. de Zufria*.

Londres, Agosto 10 de 1850.

Sr. Ministro.

Con fecha 11 de Julio y segun avisé a US. en mi nota número 5, escribí a Lord Palmerston, reclamando sobre la parte del discurso de Lord Lansdowne relativo al Perú, en la sesión de la Cámara alta del 17 de Junio próximo pasado.

El Secretario de Estado de S. M. B., para los negocios extranjeros me contestó con fecha 26 del mismo mes, y el Gobierno verá con satisfacción en esa respuesta, que Lord Lansdowne jamás dijo lo que le imputaron los principales órganos de la prensa periódica de esa capital, que acostumbran dar cuenta extensa y detallada de los debates parlamentarios.

Acompaño a US copia de ambas piezas para que se sirva ponerlas en conocimiento de S. E. el Presidente.

Dios guarde a US.—*Francisco de Rivero*.

Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

TRADUCCION.

Señor.

Tengo la honra de acusar el recibo de vuestra carta de 11 del corriente, y de informaros que el extracto inserto en los periódicos, del discurso que pronunció Lord Lansdowne en la Cámara de los Lores en 17 de Junio, con respecto a los sucesos del Perú en 1844,—es del todo inexacto: porque nunca dijo Lord Lansdowne, que hubiesen sido saqueadas las casas de varios súbditos británicos en el Perú. Lo que asertó S. S. fué, que la casa del Cónsul Británico en Tacna, había sido violentamente allanada por la policía, en el año de 1844, y probablemente ese aserto es lo

que dió margen a la equivocación, que han padecido los periódicos en su relación a que U. hace alusión.

Tengo el honor de ser con alta consideración, Señor, vuestro mui humilde y obediente servidor. Firmado.—*Palmerston*.

Troso del discurso de Lord Lansdowne.

“Esto sucedía entónces en el Perú, incidente que no aconteció durante la administración de mi noble amigo, sino en el año de 1844. En aquella época, habiendo acontecido algunas turbulencias en el Perú, fueron saqueadas las casas de algunos ingleses residentes allí, y se cometieron contra ellos varios actos de injusticia. Se exigió inmediatamente un desagravio por este país, se despacharon algunas fuerzas navales y se presentó una nota tan perentoria en todo, como ninguna de las que por mi noble amigo se han puesto en juego en la presente cuestión. Aquella demanda consistió en que diesen una satisfacción pública por dichas injusticias, y que fuesen exonerados los que las habían perpetrado. (Oid, oid.) No sé si en concepto del noble Lord, el Perú es una potencia mas ó menos fuerte que la Grecia. Por lo que a mí toca, no veo que haya mui notable diferencia entre los dos estados, ó que nada de injustificable haya ocurrido con respecto a la Grecia, que no pueda aplicarse igualmente a la cuestión del Perú.”

(El Peruano núm. 29.)

WASHINGTON.

Por Mr. Guizot.

(Continuación del número anterior.)

Y en el orden intelectual, el mismo movimiento, aunque mas rápido, arrastraba todas las imaginaciones, y las ideas dejaban muy atras a los hechos. En el centro inmenso de los estados mas civilizados é instruidos, las teorías mas radicales obtenían, no solo favor, sino poder. “Las tierras de los Estados Unidos se han salvado de la confiscación de la Gran Bretaña por los esfuerzos de todos: deben por consiguiente ser propiedad comun. El que se oponga a esta máxima será un enemigo de la justicia, y merece ser barrido de la faz de la tierra. . . . Es necesario anular todas las deudas públicas ó privadas, y establecer leyes agrarias, lo que puede conseguirse por medio de un papel moneda, sin seguridad y de curso obligatorio (1).” Estos sueños demagógicos eran acogidos en el Massachusetts, el Connecticut y el Nuevo Hampshire por una parte considerable del pueblo; doce ó quince mil hombres tomaban las armas para realizarlos. Y el mal parecía tan grave, que el amigo mas íntimo de Jefferson, un hombre a quien el partido democrático contó mas adelante entre sus gefes, Madison consideraba la sociedad americana como perdida, y apenas se atrevía a alimentar la menor esperanza de remedio (2).

Dos fuerzas concurren al mantenimiento y al desarrollo de la vida de un pueblo; su constitución civil y su organización política, las influencias sociales y los poderes públicos. Esta faltaba aun mas que la primera en el naciente estado americano.

(1) El general Knox a Washington, Writings t. IX, p. 207.

(2) Madison a Washington—Washington's Writings t. IX, p. 208.

En esta sociedad tan agitada y tan poco ligada, el gobierno antiguo había desaparecido, y el nuevo no se había formado todavía. Ya he pintado la nulidad del congreso, único lazo de los Estados, único poder central, poder sin derecho, sin fuerza, firmando tratados, nombrando embajadores, proclamando que el bien público exigía tales leyes, tales impuestos, tal ejército, pero no teniendo en sí mismo ni leyes que dar, ni jueces ni empleados para aplicar las leyes, ni impuestos para pagar sus empleados, sus embajadores, ni jueces ni tropas para hacer pagar sus impuestos y respetar sus leyes, sus jueces sus empleados. El estado político era aun mas debil, mas fluctuante que el social.

La constitución se hizo contra este mal, para dotar a la Union con un gobierno. Realizó dos grandes objetos. El gobierno central fué efectivo y se colocó en su puesto. Le emancipó de los gobiernos de los Estados, le confirió una acción directa sobre los ciudadanos sin interposición de los poderes locales, y le aseguró los medios necesarios para convertir su voluntad en hechos, en impuestos, en jueces, en empleados y en soldados. En su organización propia é interior, el gobierno central fué bien concebido y equilibrado: los derechos y las relaciones de los diferentes poderes, fueron arreglados con gran sensatez é inteligencia de las condiciones de orden y vitalidad política: al ménos en cuanto a la forma republicana y a la sociedad a que se adoptaba.

Comparando la constitución de los Estados Unidos con la anarquía de que había salido, no se cansa uno de admirar la sabiduría de sus autores y de la generación que los había escogido y los sostuvo.

Pero la constitución adoptada y promulgada solo era una palabra. Daba armas contra el mal, pero el mal subsistía. Los grandes poderes que aquella había usado, se encontraban frente a los hechos que le habían precedido y hecho necesario, frente a los partidos productos de estos hechos que se disputaban el imperio de la sociedad y la misma constitución para moderarla cada cual en su sentido.

Al primer aspecto admira el nombre de estos partidos. Federalista y democrático, no hay entre estas dos cualidades, estas dos tendencias, oposición esencial y verdadera.

En Holanda en el siglo XVII y aun hoy en Suiza, el partido democrático es el que ha tratado de fortalecer el lazo federal, el gobierno central; mientras que el aristocrático se ha puesto a la cabeza de los gobiernos locales defendiendo su soberanía. El pueblo holandés sostenía a Guillermo de Nassua y el stathouderato contra Juan de Witt y los principales vecinos de las ciudades, siendo los patricios de Schwitz y Uri los adversarios mas encarnizados de la dieta federal y de su poder.

De distinto modo se han calificado, en medio de sus reyertas, los partidos americanos. El democrático se ha abrogado el título de republicano, tratando al otro de monárquico, monócrata, y el federalista llamaba a sus adversarios anti-unionistas. Acusábanse recíprocamente de tender el uno a la monarquía y el otro al aislamiento, y de querer destruir el uno la república y el otro la union.

Prevención fanática ó ardid de guerra, pues ambos partidos deseaban sinceramente la república y la cohesión de los Estados. Los nombres que se dieron para designarse siendo aun mas falsos que sus primitivas denominaciones, no eran incompletos y opuestos el uno al otro.

En la práctica y para los negocios inmediatos de su país, disentan ménos de lo que pensaban en medio de su aborrecimiento; pero en el fondo, entre sus principios y sus tendencias, la diferencia era esencial, permanente. El partido federalista era al propio tiempo aristocrático, y tan favorable a la preponderancia de las clases elevadas como a la fuerza del poder central. El partido democrático era al mismo tiempo local, deseando a la vez el imperio del número y la ca-

si total independencia en los gobiernos de los Estados.

Por lo tanto, así se trataba entre ellos el orden social y político, como de la misma constitución de la sociedad y de su gobierno: así las cuestiones supremas y eternas que han agitado y agitarán al mundo, y que atañen al problema más superior de la naturaleza y del destino del hombre, se colocaban todas entre los partidos americanos, ocultándose todos bajo sus nombres.

En medio de esta sociedad tan agitada, Washington, sin ambición, sin ilusión, mas bien por deber que por gusto, y confiando más en la verdad que contando con el éxito, emprendió fundar de hecho el gobierno que una constitución de ayer acababa de decretar.

Subió al poder revestido de una inmensa influencia, reconocida y aceptada por sus mismos adversarios. Pero él ha sido quien ha pronunciado este profundo pensamiento: "La influencia no es el gobierno."

(Seguirá.)

POLICIA.

Entre los importantes objetos que incumben a la policía en todo país bien organizado, sobresalen dos: a saber, la salubridad y el ornato de las poblaciones. Cuando no hay aseo en las calles de éstas, desaparecen la una y el otro. Sabido es que las lluvias que caen sobre veredas puercas, ó en cabidades, con el tráfico de las personas y de los animales forman un lodo, que no solo impide el libre paso a los transeuntes por dichas veredas, sino que los espone a caer con grave peligro de fracturas ó pérdida de la vida, especialmente en los ancianos.

No hai solo esto. El lodo, lo mismo que las aguas detenidas, se corrompen, despiden effluvios nocivos que infestan la atmósfera; la que respirada por los habitantes, les irrita el pulmon y maligna la sangre: de aquí las frecuentes pulmonías é inflamaciones de todo género que aparecen en las estaciones de lluvias: añádase a esto, que pisándose sobre una superficie húmeda, se reconcentra el calórico en las regiones superiores, y se tendrá la causa casi cierta de las muchas enfermedades que se padecen en Lima en los inviernos.

Verdad es que la policía puede evitar en parte estos focos de infección; pero a nuestro juicio, ella por sí sola no es bastante, porque deben contribuir los vecinos con aseo sus domicilios y las fronteras de ellos: esta no es solo una obligación civil, sino doméstica, supuesto que cada morador está en el deber de conservar en su persona y casa la posible limpieza: las medidas higiénicas que se adopten por la más celosa policía, escollarán, con especialidad en las grandes poblaciones, en la incuria de los ciudadanos.

Preciso es que no hagamos todas las cosas porque las manda la lei, ó temerosos del castigo que ella impone: es preciso que nos movamos a obrar por la razón, el convencimiento, y sobre todo, por los buenos resultados físicos ó morales que nos pueden proporcionar nuestras acciones. Entre los pueblos antiguos se refiere, que el Judío era desaseado, y que esto añadido al pescado del vecino lago de Tiberiades, con que se mantenía, contribuía muchísi-

mo a la multitud de leprosos y paráliticos que habia entre ellos, y de la que curó milagrosamente tantos enfermos el Salvador. El hombre limpio y parco goza de ordinario de buena salud y de larga vida.

Mas el Supremo Gobierno, que entre las muchas atenciones de que se ha hallado y halla rodeado, no ha olvidado el ornato de los pueblos y el de la Capital de la República, que ha emprendido la obra de mejorar el enlodo de ésta, no ha podido menos de pasar al Prefecto del departamento la nota que insertamos en el número 66, relativa al aseo de la ciudad para evitar los males que se han experimentado y están experimentando en este invierno, por la negligencia de los agentes de baja policía que no cumplen, ó cumplen mal, con sus contratos, y que con tal de lucrar, les importa poco que el vecindario padezca ó se enferme. Así es que, se ha ordenado al Sr. Prefecto del Departamento que expida las órdenes convenientes, a fin que dichos agentes cumplan rigurosamente con limpiar las calles, reempedrarlas, componer puentes y matener expeditas las acéquias: asimismo que se haga efectiva la obligación de los vecinos de asear las fronteras de sus casas y tiendas, para evitar el lodo que hace el tránsito molesto y peligroso, bajo pena de las multas designadas por el Reglamento de policía.

El Sr. Prefecto del Departamento y el Intendente, que han dado pruebas, especialmente el primero, del celo que los anima por el bien público, segundarán las saludables miras del Gobierno.

BARCA "ILIMANI" SALVADA.

La barca Ilimani, que se hallaba en el puerto de Cobija embargada a consecuencia de haber sorprendido a su bordo las autoridades de Bolivia un contrabando de guerra, que con el objeto de derrocar a la administración Belzu introducía en dicha República el General Ballivian, baró a mediados del mes de Julio próximo pasado, entre unas piedras, de tal modo que daba poca esperanza de salvación. El buque sufrió este contraste a consecuencia de recios nortes que se experimentaron en aquel puerto.

El mismo día en que fuvo lugar el suceso, se hallaba de tránsito allí el "Vapor Perú", que llegó al Callao el 24 del citado mes; y sin embargo de las insinuaciones del capitán del puerto para que prestase auxilio, no lo hizo. En estas circunstancias la tripulación del bergantín de guerra nacional "Gamarra", al mando del comandante D. José María Silva Rodríguez, hizo todos los esfuerzos posibles y al cabo de un incansante y activo trabajo logró sacar a la Ilimani a las seis horas de su barada.

El buque según las noticias recibidas debió hacerse pedazos, y se logró muchísimo con que saliese, pero con algunas indispensables averías que admiten reparo, llevándosele por nuestra tripulación a fondeadero seguro. Se brindan, pues, a nuestra marina ocasiones de manifestar lo que es, y lo que pue-

de ser. Este ramo se habia descuidado mucho por los anteriores Gobiernos, sin embargo de su importancia; y aun los esfuerzos patrióticos de la actual administración a este respecto, han sufrido las más severas é injustas críticas.

Graves motivos han pesado en el ánimo del Gobierno actual para dispensar a la marina una protección decidida: motivos que no están por cierto al cabo de aquellos escritores de oposición sistemada, que creen que un país es feliz, y un gobernante exacto cumplidor de sus deberes, cuando únicamente paga con puntualidad a sus empleados. Aumentado el comercio a consecuencia de la paz, se desbandará el contrabando en un país que tiene abiertas sus costas en casi toda la extensión del litoral, y en donde se puede hacer el contrabando con la mayor facilidad. Se necesita pues para evitarlo, buques de guerra que recorran constantemente ese litoral, y lo impidan. Lo que se emplee en la manutención de éstos, jamás será comparable con lo mucho que se defraude al Erario con aquel.

Otro de los motivos es, la custodia de las islas de Huano: conforme se vaya haciendo este abono un gran veneno de riqueza pública, está más expuesto a excitar la codicia del poderoso: con mayor razón colocado, como se halla, en medio de los mares, y en unos tiempos en que por desgracia se miran con poco respeto las propiedades de las Repúblicas Sud-Americanas. ¿Será en las horas de necesidad que se trate de improvisar marina para defendernos? ¿Y una marina improvisada podrá llenar sus importantes objetos?

No contento el Jefe del Estado con lo que ha hecho en favor de la marina peruana, ha querido que los jóvenes se eduquen según los principios y disciplina de las naciones marítimas que gozan de más crédito: al efecto, por el Ministerio de Relaciones Exteriores se ha oficiado a los Agentes Diplomáticos de dichas naciones, para que admitan a bordo de sus estaciones navales en el Pacífico guardias marinas peruanos con el objeto de que se instruyan, pagando el costo de su manutención y demás cosas necesarias, sin gravar en cosa alguna a los comandantes de dichas estaciones.

Nos hemos desviado de nuestro principal objeto, que fué recomendar a la nación el comportamiento de la tripulación del bergantín Gamarra, para librar del naufragio a la Ilimani: con lo cual, no solo ha ejercido un deber de humanidad, sino que ha ahorrado pagar a una República hermana diez mil pesos por lo menos, caso de que el resultado del juicio que deba estarse siguiendo a dicho buque por la causal expresada, fuese favorable al propietario de él. Mas por una asociación de ideas hemos venido a hablar de la importancia de la marina en nuestro actual estado, y de las graves razones que el General Presidente tiene para protegerla, animado del patriotismo que le es característico.

(El Peruano núm. 12.)

EL REPUBLICANO.

RAZON DE LAS CÉDULAS DE RECONOCIMIENTO EXPEDIDAS A FAVOR DE LOS INDIVIDUOS QUE SE ENCUENTRAN EN...

NUMERO de las CEDULAS	CLASES.	NOMBRES.	CANTIDADES.	MOTIVOS FIJADOS QUE COMPRENDEN LAS MODIFICACIONES, Y AÑO EN QUE SE HICIERON LOS AUMENTOS.	FECHAS
2705	Dependiente de a caballo del resguardo del Callao.	D. Francisco Benavente.	3.460	Sue dos...	Dic. 4 de 1849
2706	Secretario de la Prefectura del Cuzco.	A. Egarte.	157	Desde Enero hasta Agosto de 1846.	Idem
2707	...	D. D. S. Carrion y por el Da. Dolores S. Carrion y herm.	361	En 1825.	Idem
2708	...	D. Matias Zapata y hermanos.	188	En 1822 y 1842.	Idem
2709	...	El mismo.	375	En 1835, 1837 y 1838.	Idem
2710	...	D. Pedro Diez Causaco por la caji de Rto. Lanc. de Torata	430	Desde Enero hasta Marzo de 1848.	Idem
2711	Guarda almacén de la aduana del Callao.	D. Manuel Cajas.	904	Desde Enero de 1842 hasta fin de Agosto de 1844.	Idem
2712	Ajente fiscal del departamento del Cuzco.	D. D. Manuel Domingo Vargas.	578	Desde Marzo de 1843 hasta fin de Agosto de 1846.	Idem
2713	Administrador del Tribunal de mineria.	D. José Iriarte y por el Da. Rosa Hoz de Iriarte.	997	Desde el 2 de Noviembre de 1840 hasta 25 de Enero de 1841.	Idem
2714	...	Da. Manuela Ortiz Carreón.	130	Desde Enero hasta Agosto de 1846.	Idem
2715	...	Fr. Vicente Lohon y por el convent de sb. Dom. del Cuzco	483	Desde Agosto de 1844 hasta Diciembre de 1845.	Idem
2716	Coronel Prefecto de Huancavelica.	D. José Joaquín Gonzalez.	630	En el año de 1830.	Idem
2717	...	Da. Teresa Gutierrez.	25	En el año de 1835.	Idem
2718	...	Rudeinda Cabrera.	30	En el año de 1844.	Idem
2719	...	D. Domingo Pezo ó su testamentaria.	25	En el año de 1842.	Idem
2720	...	Pablo Espinosa ó su testamentaria.	100	En el año de 1835.	Idem
2721	Secretario de la Prefectura de Puno.	Alejandro Cano.	63	En el año de 1842.	Idem
2722	...	Andrés Reyes.	250	Desde Diciembre de 1843 hasta Diciembre de 1845.	Idem
2723	...	Julian Medrano.	50	Por los meses de Octubre y Noviembre de 1838.	Idem
2724	...	Tadeo Ordoñez.	150	En el año de 1842.	Idem
2725	Secretario de la visita de hacienda del Cuzco.	Francisco Laíseca.	260	En el año de 1841.	Idem
2726	Sargento mayor retirado de infanteria.	José Santhabaz.	2605	Desde Noviembre de 1844 hasta Agosto de 1845.	Idem
2727	...	Da. Josefina Luna.	3532	Desde Agosto de 1835 hasta fin de Febrero de 1836.	Idem
2728	...	D. Juan Francisco Viana.	31	En el año de 1836.	Idem
2730	Sargento mayor retirado.	Joaquin Cosío.	114	Desde 1º de Enero hasta fin de Agosto de 1846.	Idem
2731	Alferez.	Santiago Helguera.	249	Sueldos.	Idem
2732	Administrador de correos del Cuzco.	Victoriano Sui.	1218	Desde 1º de Abril de 1834 hasta fin de 1835.	Idem
2733	Capitan inválido.	D. Mariano Gomez Farfan.	1795	Desde Noviembre de 1844 hasta Agosto de 1846.	Idem
2734	Sargento mayor.	José Santos Calderon.	30	Desde Enero hasta Abril de 1846.	Idem
2735	Capitan de caballeria.	Pedro Garcia.	1130	Desde Diciembre de 1839 hasta fin de Abril de 1849.	Idem
2736	Coronel graduado licenciado.	Julian Tavara.	2373	Desde 31 de Agosto de 1835 hasta fin de Junio de 1839.	Idem
2737	Teniente Coronel graduado licenciado.	Mariano de la Barra.	2138	Desde Diciembre de 1843 hasta fin de Agosto de 1848.	Idem
2738	Sargento mayor de caballeria.	José Gabriel Haskupian.	600	Desde Enero de 1846 hasta Mayo de 1848.	Idem
2739	...	Nicolas Ames.	4397	Desde Abril de 1828 hasta fin de Febrero de 1834.	Idem
2740	...	José Ignacio Salazar y por el D. Domingo Ugalde.	1670	Desde Enero de 1831 hasta Setiembre de 1844.	Idem
2741	Teniente graduado de infanteria.	Bernardo Valdivia ó su testamentaria.	1500	En 1823 y 1825.	Idem
2742	Capitan.	Juan de Mara Tapia.	229	Desde Junio de 1844 hasta fin de 1845.	Idem
2743	General de Brigada.	Manuel Tamayo ó su testamentaria.	176	Desde Enero hasta Agosto de 1846.	Idem
2744	...	Agrofin Lezandi.	5117	En Setiembre y Octubre de 1842. Enero de 43 y Diciembre de 845.	Idem
2745	...	Domingo Rodriguez.	28	En 1833, 1834 y 1842.	Idem
2746	Sargento mayor retirado.	El mismo.	75	En 1835.	Idem
2747	...	Da. Micaela Tello.	3474	Desde 13 de Enero de 1843 hasta fin de Agosto de 1846.	Idem
2748	...	D. Casimiro Cabaño.	315	Desde Enero hasta Setiembre de 1845.	Idem
2749	Capitan de infanteria.	Da. Santos Lobaon.	401	Desde Enero hasta Agosto de 1846.	Idem
2750	Capitan graduado de infanteria.	D. Mariano Lobaton.	1552	Desde Enero hasta Agosto de 1846.	Idem
2751	Teniente de infanteria.	Joaquin Sarrao.	540	Desde Setiembre de 1835 hasta fin de 1845.	Idem
2752	Sargento mayor de infanteria.	José Maria Hurtado.	1627	Desde 1º de Agosto de 1844 hasta fin de Mayo de 1848.	Idem
2753	...	Mariano Jeronimo Farfan.	2319	Desde Setiembre de 1835 hasta fin de Mayo de 1848.	Idem
2754	Administrador de la aduana de Islari.	El hospital de Belon de la ciudad de Ayacucho.	360	En 1839.	Idem
2755	Vencedor en Junin y Ayacucho.	D. José Ciriano Garcia.	6302	Desde Junio de 1837 hasta Julio de 1844.	Idem
		D. Manuel José Zaldurriaga.	250	Desde Febrero de 1839 hasta fin de Junio de 1849.	Idem
				Desde 1º de Abril de 1828 hasta fin de Mayo de 1848.	Idem

3.533.345 5 4

(El Cuaderno Num. 29.)